

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M167-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° y adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. Arcelia Arrendondo García, Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Homero Ríos Murrieta, Quintín Vázquez García, Evelia Sandoval Urbán, Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, Aleida Alavez Ruiz, Patricia Castillo Romero, Mónica Arriola, Diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, PT, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, Irene Aragón Castillo, Martha Hilda González Calderón, Fidel Antuña Batista, Claudia Lilia Cruz Santiago, María de Jesús Aguirre Maldonado, Yolanda de la Torre Valdez, y Augusta Valentina Díaz Rivera Hernández.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN, PRI, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, PRD, Convergencia y Nueva Alianza, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	22 de octubre de 2002, 22 de abril de 2004, 21 de septiembre de 2004, 1° de marzo de 2005, 6 de abril de 2006, 21 de noviembre de 2006, 12 de abril de 2007, 13 de diciembre de 2007, 3 de abril de 2008, 24 de abril de 2008, 30 de abril de 2008, 30 de abril de 2009, 22 de julio de 2009, 13 de octubre de 2009, 9 de febrero de 2010, y 22 de abril de 2010, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	12 de octubre de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de octubre de 2010, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	31 de marzo de 2011.
9. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	05 de abril de 2011, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de abril de 2011.
11. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificar la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, en el sentido de que los ascendientes, tutores y custodios tendrán la obligación de preservar y “exigir” el cumplimiento de los derechos y principios del interés superior de la niñez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTICULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen <i>el deber</i> de preservar estos derechos. <i>El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Sección III De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a XXIX-O. ...</p>	<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y <i>hacer cumplir</i> estos derechos y principios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I a XXIX-O. ...</p>	<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-O.</p>
---	--	---

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXX. ...</p>	<p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXX. ...</p>	<p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único.- ...</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL